



PROPUESTA LEY MODIFICACION MERCADO DE VALORES

ARTICULOS DONDE APARECE LA PALABRA O FRASE:

información privilegiada

TÍTULO I : DISPOSICIONES INICIALES

CAPÍTULO ÚNICO : Objeto y Ámbito de Aplicación

ARTICULO: 3

p) (Información privilegiada). Se entenderá por información privilegiada el conocimiento de actos, hechos o acontecimientos capaces de influir en los precios de los valores objeto de oferta pública, mientras tal información no se haya hecho de conocimiento público.

TÍTULO III : OFERTA PÚBLICA DE VALORES

CAPÍTULO IV : Participaciones Significativas y Ofertas Públicas de Adquisición de Acciones

ARTICULO: 51

Artículo 51°.- (Prohibición de negociar valores). Todo el que disponga de información privilegiada, incluyendo los administradores y los miembros del Consejo de Administración, miembros de los comités internos, principales ejecutivos y empleados de la sociedad emisora o participante del mercado, respecto del oferente o de la sociedad afectada, no podrán adquirir ni vender valores de cualquier clase de la sociedad afectada, su casa matriz o cualquier afiliada a partir del momento en que inicia cualquier acción destinada al estudio, planificación o decisión de realizar una oferta pública de adquisición de acciones, hasta que culmine el proceso de oferta pública de adquisición.

ARTICULO: 56

Artículo 56°.- (Suspensión de cotización). La Superintendencia del Mercado de Valores podrá suspender temporalmente las operaciones sobre los valores afectados, en caso de que observe desviaciones o variaciones erráticas de la cotización que puedan llevar razonablemente a considerar que ha habido fugas de información y que podrían estar llevándose a cabo operaciones que pudieren representar el uso de información privilegiada.

TITULO XII : CALIFICACIÓN DE RIESGO Y SOCIEDADES CALIFICADORAS DE RIESGO

CAPITULO II : Sociedades Calificadoras de Riesgo

ARTICULO: 242

Artículo 242°.- (Información privilegiada). Queda prohibido a las sociedades calificadoras de riesgo, los miembros de su consejo de administración empleados, principales ejecutivos, gerentes, miembros del comité de calificación y todo el personal en general, utilizar información a la que tengan acceso en razón de su actividad, para beneficio personal, de la propia calificadora o de terceros. Tampoco podrán divulgar información que hubieren conocido en el ejercicio de sus actividades, con excepción de la calificación del valor.

TÍTULO XVI : RÉGIMEN DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN A LOS INVERSIONISTAS

CAPITULO III : Revelación y Uso de la Información

ARTICULO: 283

Artículo 283°.- (Información privilegiada). La información que aún no haya sido directamente difundida al público y que pueda influir en el precio de los valores, se mantendrá en estricta reserva, hasta el momento que sea informada como hecho relevante, en cumplimiento con lo que establece esta Ley y su normativa complementaria.

Párrafo I. Los miembros del Consejo, los funcionarios de la Superintendencia, los directores, administradores de la sociedad y, en general, toda persona que en razón de su cargo, empleo, posición o relación con la oferta pública y los participantes del mercado, tenga acceso a información privilegiada y a información reservada estarán obligados a guardar estricta reserva sobre ellas. El incumplimiento de este precepto acarreará las responsabilidades legales que correspondan.

Párrafo II. Se prohíbe a las personas mencionadas en este artículo, así como a sus subordinados o terceros de su confianza, utilizar información privilegiada para obtener para sí o para otros, ventajas mediante la compra o venta de valores sobre los que recaiga dicha información o instrumentos cuya rentabilidad esté determinada por esos valores. La infracción de esta

PROPUESTA LEY MODIFICACION MERCADO DE VALORES

ARTICULOS DONDE APARECE LA PALABRA O FRASE:

información privilegiada

prohibición generará la responsabilidad de devolución a los directamente perjudicados de toda utilidad, ganancia, comisión o ventaja que obtuvieren con esta transacción, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas y penales a que diere lugar.

ARTICULO: 284

Artículo 284°.- (Presunción de información privilegiada). Se presume, salvo prueba en contrario, que las personas mencionadas en el artículo 242 (Información privilegiada) así como aquellas personas vinculadas a estas por una relación de parentesco o afinidad dentro del segundo grado de afinidad o tercero de consanguinidad, que por el hecho o razón de su cargo, empleo, posición tienen acceso a información privilegiada. Se prohíbe a dichas personas, así como a sus subordinados o terceros de su confianza, utilizar información privilegiada para obtener para sí o para otros, ventajas mediante la compra o venta de valores.

CAPÍTULO V : Conflictos de Interés, Vinculación y Grupos Económicos

ARTICULO: 299

Artículo 299°.- (Separación física y funcional). Los participantes del mercado de valores tienen la obligación de establecer las medidas necesarias para impedir el flujo de información privilegiada entre sus distintas áreas de actividad, de forma que se garantice que cada una de estas tome sus decisiones de manera autónoma referente al ámbito del mercado de valores que corresponda, conforme a los criterios que se establezcan en el reglamento de carácter general correspondiente.

TÍTULO XIX : INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO I : Infracciones

ARTICULO: 319

14. El no establecimiento de las medidas necesarias y requeridas para impedir el flujo de información privilegiada entre sus áreas de actividad de forma que se garantice que cada una de estas tome de manera autónoma sus decisiones referentes al ámbito de los mercados de valores y, asimismo, se eviten conflictos de interés, incluyendo las disposiciones establecidas en la presente Ley, sus reglamentos de aplicación y demás normativa complementaria;

21. La ejecución, por cuenta propia o ajena, de operaciones con valores de oferta pública haciendo uso de información privilegiada;

22. La divulgación de información privilegiada en contravención a lo dispuesto en la presente Ley;
